

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 OCT 2014

VISTO el expediente N° 2166-3413/14, correspondiente a las actuaciones legislativas D-182/14-15, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 28 de agosto del corriente año, a través del cual se propicia declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que conforman el Barrio La Esperanza del Partido de San Vicente, cuya identificación catastral surge del artículo 1°;

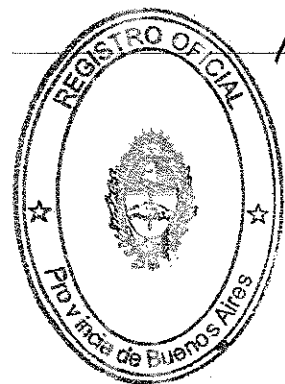
Que conforme lo dispuesto en el artículo 2°, dichos bienes serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia;

Que conforme surge de los fundamentos de la iniciativa, la utilidad pública estaría configurada por la necesidad de dar respuesta a los conflictos habitacionales en que se encuentran las 320 familias que habitan dichos predios;

Que el Ministerio de Infraestructura, a través de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, ha informado que en la Circunscripción VIII, Sección E, Manzana 136, parcela 3, inscripta en la Matrícula N° 26.352, se erigen construcciones afectadas a un establecimiento fabril;

Que asimismo afirma, en este sentido, que el referido bien no se encuadra en las finalidades de la iniciativa, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5 y concordantes de la misma;

Que dicha Jurisdicción ha solicitado, por tal motivo, el veto parcial de la ley respecto del referido inmueble;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, teniendo en cuenta que ello no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del proyecto sancionado;

Que han tomado también intervención en razón de sus competencias los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno y de Economía, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), el Registro de la Propiedad y la Municipalidad de San Vicente;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

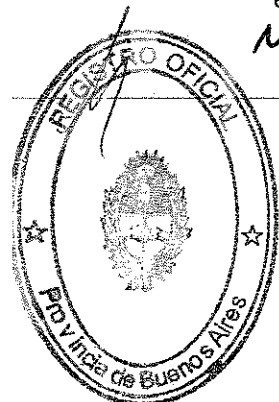
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Observar en el artículo 1° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 28 de agosto del corriente, al que hace referencia el Visto del presente, el siguiente párrafo "6.- *Circunscripción VIII; Sección E; Manzana 136; Parcela 3 inscripto su dominio en la Matrícula N° 26.352 a nombre de Tenaglia, Santiago y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios*".

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

M



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

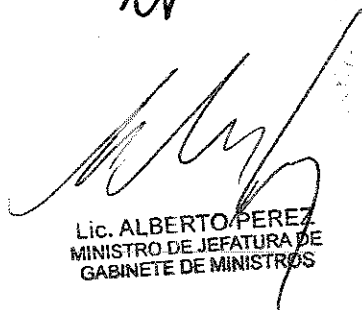
ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 827

W


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

